

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, octubre 7 de 2021

Al despacho se encuentra solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado Johnny Ruíz Zarate, a fin de que le sea designado un abogado para ejercer su derecho de defensa, manifestando bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra en capacidad para sufragar los gastos de un profesional en derecho que lo represente al interior del presente trámite.

Previo a resolver dicha petición y como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante allega constancia expedida por la empresa Inter Rapidísimo por medio de la cual certifica la entrega de la comunicación librada en aras de notificar el auto que libra mandamiento de pago al ejecutado, se deben hacer las siguientes aclaraciones para efecto de tener claros los términos de traslado de la demanda.

1. La comunicación fue recibida en la dirección de notificaciones del demandado el día 13 de julio de 2021, por lo tanto, la notificación se entiende surtida el día 14 de julio de esta anualidad.
2. Teniendo en cuenta que no hay constancia de la remisión de los anexos de la demanda, se tiene que en virtud de lo establecido en el artículo 91 del C.G.P. el demandado contó con el termino de 3 días para retirarlos en las instalaciones de este despacho judicial o requerir su remisión vía correo electrónico; termino que venció en silencio siendo las seis de la tarde del día 19 de julio de 2021, por lo que el traslado de la demanda comenzó a contar desde el día 21 de julio.
3. Como el demandado presenta solicitud de amparo de pobreza se entiende que el termino de traslado de la demanda se suspendió desde el día 22 de julio de 2021.

Ahora bien, el amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 y siguientes del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son, la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada y se eleve la petición bajo la gravedad de juramento que se considera prestado por la presentación de la solicitud, tal como aquí ha ocurrido.

La solicitud de beneficio de amparo de pobreza radica en que el peticionario no se halla en capacidad económica para atender los gastos que genera el proceso sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, tal como se observa de los anexos de la petición como lo son la consulta de clasificación del Sisbén en el grupo de pobreza moderada, los registros civiles de nacimiento de sus dos menores hijas y las declaraciones extraproceso que dan soporte a su dicho.

Tal solicitud puede ser elevada por cualquiera de las partes en el transcurso del proceso y habiéndose presentado por el demandado sin que cuente con apoderado, se entiende que el termino de traslado de la demanda ha quedado suspendido desde su presentación de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 152 del C.G.P.

Sin más consideraciones se concluye que se dan los presupuestos procesales para otorgar al señor Johnny Ruíz Zárate, el amparo de pobreza solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

Primero: Conceder al señor Johnny Ruíz Zarate, el beneficio de amparo de pobreza de que trata el artículo 151 del C.G.P.

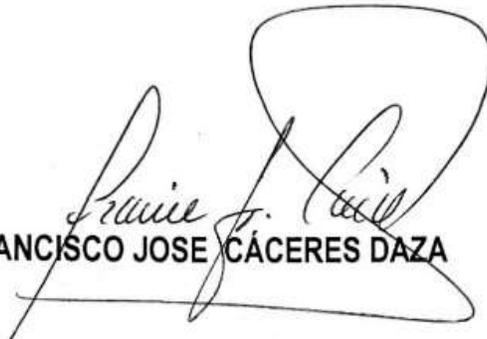
Segundo: Designar como apoderado de Johnny Ruíz Zarate al Doctor Álvaro González Heredia para que lo represente en este proceso ejecutivo en el cual es demandante Serviconal. Por secretaría librese la comunicación correspondiente advirtiéndole al abogado que el cargo es de forzoso

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERVICONAL
DEMANDADO: JOHNNY RUIZ ZARATE
RAD.: 685724089001-2021-00003-00

desempeño, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto, tal como lo indica el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 8 de octubre de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria